



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**TOLUCA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** ST-JDC-395/2024

**PARTE ACTORA:** JOSUÉ ÁNGEL  
SASTRE CARAVEO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL, POR CONDUCTO DEL  
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES DE LA 19 JUNTA  
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO  
DE MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:** ALEJANDRO  
DAVID AVANTE JUÁREZ

**SECRETARIO:** RODRIGO HERNÁNDEZ  
CAMPOS

**COLABORÓ:** VANESSA GABRIELA  
GUTIÉRREZ SIERRA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 31 de mayo de 2024.<sup>1</sup>

**VISTOS**, para resolver los autos del juicio ciudadano citado al rubro, promovido por **Josué Ángel Sastre Caraveo**, por su propio derecho, a fin de impugnar la resolución dictada el 30 de mayo, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 19 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de México, por la que determinó improcedente la expedición de la solicitud de credencial para votar con fotografía presentada por el actor; y,

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la demanda y las constancias se advierten:

---

<sup>1</sup> Las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión distinta.

**1. Lineamientos.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> aprobó el acuerdo **INE/CG433/2023**,<sup>3</sup> por medio del cual se emitieron los *Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales 2023-2024*, y los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal del electorado, estableciendo como fecha límite para la referida actualización el 22 de enero de 2024.

**2. Acto impugnado.** El 30 de mayo,<sup>4</sup> el promovente se presentó al Módulo del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital 19 del INE en el Estado de México, con la intención de solicitar un trámite (4) (Reposición)<sup>5</sup> mediante la solicitud de expedición de su credencial para votar; en la misma fecha se emitió la resolución de la referida Junta en el sentido de declarar improcedente su solicitud, la cual le fue notificada el mismo día.

**II. Juicio ciudadano federal.** En la propia fecha, la parte actora promovió este juicio, ante la responsable.

**a. Recepción de constancias y turno.** El mismo día, se recibieron las constancias del medio de impugnación en esta sala regional, por lo que el magistrado presidente ordenó integrar este expediente y turnarlo a la ponencia a su cargo.

**b. Sustanciación.** En los momentos procesales oportunos, se radicó el juicio, se admitió y se cerró instrucción.

---

<sup>2</sup> En adelante Consejo General del INE o Consejo General.

<sup>3</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DEL ELECTORADO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024", ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Según se aprecia de la solicitud de expedición de credencial para votar.

<sup>5</sup> Conforme al Manual del Modelo de Atención Ciudadana, la descripción de este trámite es cuando se requiere la generación de una nueva credencial para votar sin que sean modificados alguno de sus datos personales, geoelectorales ni el domicilio.



## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta sala regional es competente para conocer y resolver este asunto, por tratarse de un juicio de la ciudadanía en el que se controvierte una determinación emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del INE, relacionada con la reposición (reimpresión) de su credencial para votar de un ciudadano con domicilio en el Estado de México.

Lo anterior, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en el marco legal aplicable a la materia electoral, debe ser conocido por las salas regionales con jurisdicción sobre el estado donde tenga su domicilio la persona que solicita el trámite.<sup>6</sup>

**SEGUNDO. Designación de magistrado en funciones.**<sup>7</sup> Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta sala regional, Fabian Trinidad Jiménez, en funciones de magistrado del Pleno de esta autoridad federal.

**TERCERO. Precisión de la autoridad responsable.** La autoridad responsable es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por conducto del Vocal respectivo en la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, conforme con lo previsto en los artículos 54, párrafo 1, inciso c); 62, párrafo 1; 63, párrafo 1, inciso f), y 126, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>8</sup> en los que se establece que dicha autoridad es el órgano del Instituto Nacional Electoral encargado de prestar los servicios inherentes al Registro Federal de

---

<sup>6</sup> Conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, fracción II, 164; 165; 166, fracciones III, inciso c), y X, 176, fracciones IV y XIV, y 180, párrafo primero, fracciones IV y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3°, numeral 1 y 2, inciso c); 6°, párrafo 1; 79, párrafo 1; 80, numeral 1, inciso c), y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>7</sup> Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro **SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO.** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.* Tomo XXXII, Julio de 2010, página 312.

<sup>8</sup> En lo sucesivo LGIPE

Electores, como son, entre otros, la reimpresión de la credencial de elector para votar.

El razonamiento anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia **30/2002**, de rubro **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA**<sup>9</sup>.

**CUARTO. Requisitos de procedencia.** Se cumplen, como se explica:

**1. Forma.** La demanda se presentó mediante el formato otorgado por la autoridad responsable, se hacen constar el nombre de la parte actora y su firma autógrafa, el acto impugnado, la responsable y se mencionan los hechos base de la controversia, así como agravios.

**2. Oportunidad.** La demanda fue presentada dentro del plazo de cuatro días, toda vez que el acto impugnado fue emitido el mismo día en que la demanda fue presentada, esto es el 30 de mayo.

**3. Legitimación e interés jurídico.** Se cumplen, porque la parte actora es un ciudadano que promueve por su propio derecho, alegando que la resolución impugnada le impide ejercer de manera injustificada su derecho a votar.

**4. Definitividad.** Se cumple en virtud de que la parte actora agotó la instancia administrativa consistente en la tramitación de su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía a la cual le recayó el acto que por esta vía se combate.

**QUINTO. Estudio de fondo.** Mediante acuerdo **INE/CG433/2023**, el Consejo General del INE aprobó el ajuste a los plazos establecidos para la actualización del Padrón Electoral, así como los cortes de las Listas Nominales de Electores para los procesos electorales 2023-2024, en el que, entre otras cuestiones, se amplió el plazo establecido en el artículo 138, de la LGIPE, en el que se señaló que la ciudadanía que no contara con su

---

<sup>9</sup> Consultable en la Compilación 1997-2018 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 407 a 409, editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



credencial para votar por robo, extravío o deterioro grave podría solicitar la reposición hasta el 8 febrero de, mientras que del **9 de febrero al 20 de mayo**, *la ciudadanía podría solicitar la reimpresión de sus respectivas credenciales por causas de robo, extravío o deterioro grave sin requerir la modificación de la información en el padrón electoral.*

El actor se duele de la notificación de improcedencia de su trámite para la reimpresión de su credencial para votar<sup>10</sup> porque sin ella no podrá votar en la jornada electoral próxima a celebrarse.

Esta Sala Regional considera que los planteamientos de la parte actora son **fundados**.

La autoridad responsable fundó y motivó indebidamente la resolución que ahora se controvierte, pues en ningún momento hace alusión o se refiere a la naturaleza excepcional del movimiento solicitado por el ciudadano hoy actor, y que su propio personal asentó en los formatos que requisitó en nombre y asistencia de éste, en los que se asienta expresa y claramente que el movimiento solicitado es el identificado con la clave 4,<sup>11</sup> que en el Manual del Modelo de Atención Ciudadana del INE corresponde a la **generación de una nueva Credencial para Votar, sin que sean modificados alguno de sus datos personales, geoelectorales ni de domicilio.**

El movimiento solicitado por el ciudadano es una reexpedición de credencial para votar que no genera modificaciones al padrón electoral, lo cual puede tener como sustento fáctico, en términos de los propios Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE, el robo, el extravío o el deterioro grave del instrumento idónea para sufragar, situaciones todas ellas no previsibles ni imputables objetivamente a los ciudadanos.

Si bien el actor presentó su trámite fuera del plazo referido en los acuerdos del INE, este plazo no debe aplicarse en forma *restrictiva*, dado que, como también obra en autos, en la resolución impugnada se reconoce que el

---

<sup>10</sup> Movimiento (4) asentado por el personal de la responsable en los formatos respectivos que obran en autos.

<sup>11</sup> Visible a foja 5 del expediente.

registro del actor se encuentra vigente en la lista nominal, como se muestra a continuación:

En ese sentido, se procedió a la búsqueda del registro del citado ciudadano en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, siendo que se localizó un registro en la base de datos del Padrón Electoral a nombre del C. Josué Ángel Sastre Caraveo, mismo que se encuentra en lista nominal.

Asimismo, se advierte que la propia responsable señala que el trámite solicitado es el de reposición, toda vez que el ciudadano extravió su credencial y con este no se modifica ningún dato, como se ilustra:

En tal virtud, de la confronta de los datos asentados en la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar con número de folio 2415195121948 a nombre de Josué Ángel Sastre Caraveo, localizado en la base de datos del Padrón Electoral, correspondiente al citado ciudadano, se identificó que el tipo de trámite es una Reposición toda vez que el ciudadano extravió su credencial y no se modifica ningún dato.

Como se adelantó, en el anotado contexto, se deduce que se actualizó un caso fortuito que obligó al actor a solicitar el documento señalado ante la proximidad de la jornada electoral; por eso, tales hipótesis **no están sujetas a plazos**, salvo por cuestiones fácticas que hagan difícil su protección por ser irreparables, como se ha establecido en jurisprudencia de la Sala Superior.<sup>12</sup>

Por tanto, esta Sala Regional concluye que es **fundado** el agravio expresado y, debido a que, para la elaboración del formato de credencial de elector se requiere que, una vez que se haga la solicitud, se genere la orden de elaboración de la misma al Centro Nacional de Impresión y, posteriormente, se tiene que efectuar la logística de distribución a la junta local o directamente a las vocalías distritales del Registro Federal de Electores, lo cual dada la cercanía de la jornada electoral puede constituir una dificultad, por lo que se ordena la expedición de los puntos resolutivos de esta sentencia.

En consecuencia, se debe expedir y entregar al actor copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia para que, previa identificación con documento oficial, pueda sufragar en la jornada electoral a celebrarse el próximo 2 de junio, en la inteligencia de que deberá votar en

---

<sup>12</sup> **CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL**



la casilla que le corresponda a su demarcación electoral, donde los funcionarios de la casilla deberán verificar que esté incluido en el listado nominal correspondiente a su domicilio, además deberán retener tal certificación y tomar nota de la misma en la relación de incidentes del acta respectiva, de ahí que resulte procedente vincular a la 19 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de México, a efecto de que instruya a la mesa directiva de casilla correspondiente a la sección del domicilio del actor.

En atención a lo aquí razonado, y en aras de maximizar y garantizar el derecho al voto de la parte actora, se vincula al INE para que, bajo su más estricta responsabilidad y atendiendo a las medidas que considere oportunas, conducentes y eficaces, haga llegar los puntos resolutivos al actor, a fin de que se garantice la emisión del voto.

Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que, a partir del día siguiente de que se lleve a cabo la jornada electoral, se presente al módulo de atención ciudadana correspondiente, a efecto de solicitar la expedición de su credencial.

Similares consideraciones sostuvo esta sala regional al resolver los autos del juicio **ST-JDC-540/2021, ST-JDC-553/2021, ST-JDC-565/2021 y ST-JDC-107/2022, ST-JDC-110/2024, ST-JDC-362-2024 y ST-JDC-389-2024.**

Se precisa, que aún y cuando a la fecha de la resolución del presente juicio no ha concluido el trámite de publicación de la demanda, se considera justificado resolver el presente asunto, en virtud de que en autos obran las constancias estrictamente necesarias para revisar la regularidad de jurídica del acto impugnado, aunado a que se trata de un asunto de urgente resolución a efecto de no generar irreparabilidad del derecho de voto activo que se aduce conculcado, derivado de la cercanía de la jornada electoral; máxime que la presente determinación no genera alguna afectación a una posible persona tercera interesada.

El razonamiento precedente es congruente con lo establecido en la tesis **III/2021, de rubro “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE”**

En este sentido, en el supuesto de que en un momento posterior a la emisión de esta resolución se reciban constancias vinculadas con el trámite

de ley, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de Sala Regional Toluca que agregue tales documentos a los autos del sumario de este juicio sin mayor trámite.

Por lo expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución impugnada.

**SEGUNDO.** Expídase a la parte actora copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia para que, previa identificación con documento oficial, pueda sufragar en la jornada electoral a celebrarse el próximo 2 de junio del año en curso, en la inteligencia de que deberá votar en la casilla que le corresponda a su demarcación electoral, donde los funcionarios de la casilla deberán verificar que esté incluido en el listado nominal correspondiente a su domicilio, además deberán retener tal certificación y tomar nota de la misma en la relación de incidentes del acta respectiva.

**TERCERO.** Se vincula a la 19 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a efecto de que instruya a la mesa directiva de casilla correspondiente a la sección del domicilio de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo precisado en la parte final del último considerando de esta sentencia.

**CUARTO.** Se vincula a la 19 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México para que, bajo su más estricta responsabilidad y atendiendo a las medidas que considere oportunas, conducentes y eficaces, haga llegar los puntos resolutiveos a la parte actora, a fin de que se garantice la emisión del voto.

**QUINTO.** Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que, a partir del día siguiente de que se lleve a cabo la jornada electoral, se presente al módulo de atención ciudadana correspondiente, a efecto de solicitar el trámite de reposición de su credencial para votar.

**Notifíquese, por correo electrónico** a la 19 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, acompañando copia





certificada de la sentencia; asimismo; **personalmente** a la parte actora, por conducto de la citada Junta, acompañando copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo, a fin de que se garantice la emisión del voto; **por correo electrónico** al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México y, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del citado Instituto y, **por estrados**, a los demás interesados.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firmaron las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.**